



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **GRUPO EMPRESARIAL J&N TECHNOLOGY S.A.S.**, en contra de **DISPATEC S.A.S.** radicado **2023 – 00542** se dará traslado a la parte demandada por el término **de tres (03)** días, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Radicado: 5380408900220230000000
Mora Desde: 1/02/2023 Mora Hasta: 29/02/2024

Vigencia		IBC (Intereses bancarios corrientes)	Tasa de deuda/mora (Superintendencia)	Tasa Aplicable Int. Mora	Día mora	Año	Capital vencido en pesos	Acumulado Capital vencido en pesos	Intereses de mora del Capital vencido en pesos	ACUMULADO Intereses de mora del Capital vencido en pesos
Desde	Hasta									
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	46,26%	31	365	\$ 18.212.529,00	\$ 18.212.529,00	\$ 597.723,26	\$ 597.723,26
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	47,09%	30	365		\$ 18.212.529,00	\$ 586.880,74	\$ 1.184.604,00
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	45,41%	31	365		\$ 18.212.529,00	\$ 588.414,01	\$ 1.773.018,01
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	44,64%	30	365		\$ 18.212.529,00	\$ 560.945,04	\$ 2.333.963,05
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	44,04%	31	365		\$ 18.212.529,00	\$ 573.304,37	\$ 2.907.267,42
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	43,13%	31	365		\$ 18.212.529,00	\$ 563.195,19	\$ 3.470.462,61
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	42,05%	30	365		\$ 18.212.529,00	\$ 533.085,13	\$ 4.003.547,74
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	38,76%	38,76%	31	365		\$ 18.212.529,00	\$ 513.814,13	\$ 4.517.361,88
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	38,28%	31	365		\$ 18.212.529,00	\$ 508.303,68	\$ 5.025.665,56
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	37,56%	37,56%	28	365		\$ 18.212.529,00	\$ 451.023,51	\$ 5.476.689,07
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	34,98%	34,98%	31	366		\$ 18.212.529,00	\$ 468.638,11	\$ 5.945.327,18
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	27,66%	27,66%	29	366		\$ 18.212.529,00	\$ 355.829,34	\$ 6.301.156,51
Total										

CONCEPTO	PESOS
Capital vencido	\$ 18.212.529,00
Int mora de capital	\$ 6.301.156,51
Total	\$ 24.513.685,51

Costas	\$ 1.274.877,00
Total	\$ 25.788.562,51

Liquidación del crédito

Por la parte demandante se procede a elaborar la liquidación del crédito con aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Intereses moratorios} = C (\text{capital}) \times (\text{Interés} \times \text{Nro. de días})$$

Valor capital: \$18.212.529

Valor Intereses: \$6.301.157

Valor total crédito: \$24.513.686

2) Liquidación de las costas

Valor honorarios curador: \$0

Valor honorarios secuestre: \$0

Valor publicación: \$0

Valor honorarios peritos: \$0

Otros gastos: \$0

Total costas: \$1.274.877

Valor total de la liquidación: \$25.788.563

Por lo antes expuesto, solicito:

PRIMERO: Fijar en la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESETENTA Y TRES PESOS M/L (\$25.788.563), que por concepto del crédito y las costas debe pagar a mi favor la empresa **DISPATEC S.A.S.** identificada con **NIT. 901.002.597-2** representada legalmente por la señora **MARIBEL SALAZAR NARVAEZ** identificada con C.C. **52.917.416** de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Se correrá traslado de esta liquidación al deudor, por el término de tres (3) días, para que formule las objeciones que considere pertinentes, para lo cual se le notificará que el expediente permanecerá a su disposición, en el despacho de conocimiento.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COOPHUMANA**, en contra de **MARTHA IRENE LONDOÑO JARAMILLO** radicado **2023 – 00772** se dará traslado a la parte demandada por el término **de tres (03) días**, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

Adriana Julio Alvarez

ABOGADO

Universidad Libre de Barranquilla

Tel. 3012479376

Correo Electrónico: adry-julio@hotmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

E. S. D

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDADO: LONDOÑO JARAMILLO MARTHA IRENE
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
“COOPHUMANA”
RADICACION: 05380408900220230077200

ADRIANA JULIO ALVAREZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada Judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA, muy comedidamente me dirijo a usted con la finalidad de presentar la liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

CAPITAL					1.880.324
FECHA DE MORA					22-nov-2023
MORA LIQUIDADADA HASTA					10-mar-2024
DÍAS DE MORA					109
2023	Enero	31-ene-2023	41,26%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2023	43,27%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2023	44,26%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2023	45,09%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2023	43,41%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2023	42,64%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2023	42,04%	-	\$ -
	Agosto	31-ago-2023	41,13%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2023	40,05%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2023	37,80%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2023	36,28%	8	\$ 15.000
	Diciembre	31-dic-2023	35,56%	31	\$ 57.000
2024	Enero	31-ene-2024	32,98%	31	\$ 53.000
	Febrero	29-feb-2024	32,97%	29	\$ 49.000
	Marzo	31-mar-2024	31,30%	10	\$ 16.000
	Abril	30-abr-2024		-	\$ -
	Mayo	31-may-2024		-	\$ -
	Junio	30-jun-2024		-	\$ -
	Julio	31-jul-2024		-	\$ -
	Agosto	31-ago-2024		-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2024		-	\$ -
	Octubre	31-oct-2024		-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2024		-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2024		-	\$ -
CAPITAL					\$ 1.880.324
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADADOS					\$ 190.000
INTERESES CORRIENTES CAUSADOS NO PAGADOS					\$ 110.348
AGENCIAS EN DERECHO					\$ 131.664
TOTAL A PAGAR					\$ 2.312.936

Atentamente,

ADRIANA JULIO A

ADRIANA JULIO ALVAREZ
C.C No 22.897.819 de Coloso-Sucre
T.P No 108.675 del C. S de la J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COOPERATIVA BELÉN**, en contra de **YULIETH MILENA FLÓREZ RAMÍREZ Y OTRA** radicado **2023 – 00776** se dará traslado a la parte demandada por el término **de tres (03)** días, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

Señor

**JUEZ 2 PROMISCO LA ESTRELLA ANTIOQUIA
E.S.D**

DEMANDANTE: COBELEN

DEMANDADO: YULIETH MILENA FLOREZ RAMIREZ

RADICADO: 05380408900220230077600

REF: APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 29/2/2024.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JCS', written over a vertical line.

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
C.C 8163046
T.P. 157745 del C.S. de la J



CAPITAL	INTERESES	AGENCIAS EN DERECHO	TOTAL
14.546.199	1.177.452	1.060.036	16.783.687

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Dia Inicial	Dia Final					Capital Liquidable	Dias Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
189831			1,5										
	26/10/2023	29/10/2023	26,53%	39,70%	0,0916%	15.143.385	15.143.385	4	55.503	55.503	-	55.503	15.198.888
	30/10/2023	31/10/2023	26,53%	39,70%	0,0916%	-	15.143.385	2	27.751	-	279.679	(196.425)	15.143.385
	1/11/2023	16/11/2023	25,52%	38,18%	0,0886%	-	14.946.960	16	211.980	211.980	-	211.980	15.158.940
	17/11/2023	27/11/2023	25,52%	38,18%	0,0886%	-	14.946.960	11	145.736	-	600.000	(242.284)	14.946.960
	28/11/2023	30/11/2023	25,52%	38,18%	0,0886%	-	14.704.676	3	39.102	-	197.579	(158.477)	14.704.676
	1/12/2023	31/12/2023	25,04%	37,46%	0,0872%	-	14.546.199	31	393.239	393.239	-	393.239	14.939.439
	1/01/2024	31/01/2024	23,32%	34,88%	0,0820%	-	14.546.199	31	369.811	763.051	-	763.051	15.309.250
	1/02/2024	29/02/2024	23,31%	34,87%	0,0820%	-	14.546.199	29	345.824	1.108.875	-	1.108.875	15.655.074
1/03/2024	6/03/2024	22,20%	33,20%	0,0786%	-	14.546.199	6	68.577	1.177.452	-	1.177.452	15.723.651	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 319 y 110 del C.G.P., de los recursos de reposición interpuesto por la parte demandada, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **SERVICRÉDITO S.A.**, en contra de **FABIO DE JESÚS ARENAS CANO**, radicado **2012 – 00267** se dará traslado a la parte demandante, por el término **de tres (03)** días, para que se pronuncie al respecto.

Fijado en lista el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario



CONSULTORES
Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos

SANDRA COLORADO GARCÍA
Abogada Titulada
T.P. No. 233.953 del C.S. de la J.

Itagüí, 06 de febrero de 2024

Señor
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA-
ANTIOQUIA**
E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicado: 2012-00267
Demandante: SERVICREDITO
Demandado: FABIO DE JESUS ARENAS CANO
ASUNTO: Recurso de reposición

SANDRA COLORADO GARCÍA, mayor de edad, domiciliada y residente en Itagüí (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.626.943 de Itagüí (Antioquia), portadora de la tarjeta profesional número 233.953 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de **FABIO DE JESUS ARENAS CANO**, mayor de edad y vecino de La Estrella (Antioquia), por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra auto del 01 de febrero de 2024, notificado electrónicamente el 02 de febrero de 2024, por cuanto:

Primero: El despacho indica que, **corrige el auto** en cuanto al valor en el cual debe quedar el crédito, pero no lo hace indicando que cometió un error puramente aritmético, como quien se equivoca digitando un valor de manera involuntaria, sino, **que, cambia de fondo el valor en el cual considera que debe quedar el crédito, con base a una nueva postura del despacho**, indicando que la aplicando del artículo 453 del C.G del P. se da descontando del crédito el 20% del avalúo del inmueble que se remata y no dejando el crédito en lo que equivale el 20% del avalúo del inmueble que se remata, como lo hizo en el auto del 12 de octubre de 2023.

Conforme a lo anterior, el despacho no está realizando una corrección puramente aritmética por omisión o cambio de palabras, sino una aclaración de auto, por lo que no procede que el despacho emplee la figura de la corrección de auto para el presente asunto.



CONSULTORES
Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos

SANDRA COLORADO GARCÍA

Abogada Titulada

T.P. No. 233.953 del C.S. de la J.

Segundo: Conforme lo anterior, lo que pretende el despacho es aclarar el auto y no corregirlo, por lo cual, el termino para ello era dentro de la ejecutoria del auto, situación que pereció dado que, el auto que se pretende modificar, se notificó electrónicamente el día 13 de octubre de 2023, por lo que el termino para la aclaración venció el 19 de octubre de 2023, es decir, hace mas de 4 meses calendario.

Conforme a lo anterior, no es procedente hoy realizar una aclaración de auto.

Tercero: El artículo 453 del C.G del P. indica:

“...Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, **se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura**; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante...”

Por lo anterior, la norma no indica que se descontara al valor del crédito el 20% del avalúo del bien, sino, que se cancelara dicho crédito en lo que equivale ese 20%, es decir, que el crédito queda en ese equivalente tal y como se indicó en el auto del 12 de octubre de 2023.

Por lo anterior, solicito se reponga la decisión y en su lugar se deje como valor del crédito la suma de \$15.881.100 conforme auto del 12 de octubre de 2023.

Lo anterior, conforme a los artículos 318, 319, 285, 286 y 453 del C.G. del P.

Atentamente,

os • Ingenieros • Contadores Públicos

SANDRA COLORADO GARCÍA

C.C.1.036.626.943 de Itagüí

T.P. 233.953 del C. S. de la J.